



INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE EL PUNTO SEPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Modificación de los artículos 16 y 41, de los Estatutos Sociales, para adaptar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, sobre información no financiera y a la Recomendación 42 CBG 2020.

Se propone la modificación de los Estatutos Sociales para adaptar su redacción a las modificaciones introducidas por La Ley 11/2018, de 28 de diciembre, en la Ley de Sociedades de Capital, en el Código de Comercio y en la Ley de Auditoría de Cuentas, a fin de introducir la obligación de las sociedades que cumplen los rangos establecidos por la citada Ley, para incluir en su informe de gestión información no financiera que además debe de ser aprobada por la junta general en punto separado del orden del día.

Las modificaciones se refieren principalmente a la inclusión en las cuentas anuales de la información no financiera, estableciendo su obligatoriedad cuando la sociedad cumpla determinados parámetros – coincide con aquellas obligadas a formular cuentas extensas e informe de gestión -.

También extiende el ámbito de materias a las que se debe referir esa información no financiera y regula la información no financiera de las entidades incluidas en un grupo consolidado, permitiendo que las filiales no incluyan esa información cuando así lo haga la matriz pero deben incluirla por referencia a la publicada por la matriz (ver apartado 6 del art. 44 del Código de Comercio).

Establece en su artículo 529 ter, introduciendo la letra j), como facultad indelegable del Consejo la supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información financiera.

Modifica los artículos 529 bis y 540 de la LSC, sobre la política de diversidad seguida por la sociedad en materia de selección de consejeros, incluyendo comisiones del consejo y de dirección.

También, modifica la Ley de Auditoría de Cuentas en lo relativo a la verificación de la información no financiera.

La inclusión de Información no Financiera en el informe de gestión debe ser objeto de supervisión y siguiendo las recomendaciones del Código de Buen Gobierno de 2020, se hace necesario incluir dentro de las competencias de la Comisión de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento una regulación específica para que esa Comisión pueda supervisar los procedimientos de elaboración de la información no financiera.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

DF se encuentra dentro de esos rangos y el Consejo de Administración considera que los Estatutos sociales deben adaptarse a las previsiones de la citada Ley y dentro de esa adaptación

también las competencias de las comisiones del Consejo de Administración deben incluir la supervisión de esa información no financiera.

PROPUESTA DE ACUERDO

Modificar los artículos de los Estatutos Sociales en los que se recogen las modificaciones de la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, que tendrán la siguiente redacción:

Artículo 16 Competencias de la Junta General

La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la Ley, por los presentes Estatutos o por el Reglamento de la Junta General y, en particular, acerca de los siguientes:

- (a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- (b) La aprobación del estado de información no financiera.
- (c) El nombramiento, reelección, ratificación y separación de los Consejeros, así como el nombramiento y separación de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- (d) La modificación de los Estatutos Sociales.
- (e) El aumento y la reducción del capital social.
- (f) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- (g) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.
- (h) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.

Se presume el carácter esencial de los referidos activos o actividades cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

- (i) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- (j) La disolución de la Sociedad.
- (k) La aprobación del balance final de liquidación.
- (l) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- (m) La política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley.
- (n) La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o retribuciones referenciadas al valor de las acciones.

- (o) La emisión de obligaciones y otros valores negociables que sean competencia de la Junta General y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.
- (p) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
- (q) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.
- (r) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los presentes Estatutos.

Incluir en el artículo 41 dentro de las competencias de la Comisión de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento la supervisión de la información no financiera y, por tanto su apartado 3.c) quedaría redactado como a continuación se transcribe:

Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y no financiera preceptiva relativa a la Sociedad y, en su caso, al Grupo, y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.

Así pues el artículo 41 quedaría redactado como sigue:

Artículo 41.- La Comisión de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento

1. El Consejo de Administración contará con una Comisión de Auditoría compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, los cuales serán Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. La mayoría de los miembros deberán ser Consejeros independientes, y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

Los miembros de la Comisión de Auditoría tendrán, en su conjunto, los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

2. La Comisión de Auditoría contará con un Presidente que será designado, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el Consejo de Administración de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.
3. a Comisión nombrará un Secretario, con voz pero sin voto, que podrá no ser vocal de la Comisión. La Comisión de Auditoría tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y, en todo caso, las siguientes:
 - a) Informar a la Junta General de Accionistas, sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
 - b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos. y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.

- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y no financiera preceptiva relativa a la Sociedad y, en su caso, al Grupo, y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
- d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculadas a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- f) a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y, en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y, en particular, sobre:
 - 1º. la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente;
 - 2º. la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y
 - 3º. las operaciones con partes vinculadas.
 - 4º. El informe que, en su caso, emita la Comisión de Auditoría sobre las operaciones vinculadas, será objeto de publicación en la página web de la Sociedad con antelación suficiente a la Junta General Ordinaria.

- 5º. Las operaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad, sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.

Gijón a 25 de septiembre 2020